



RESOLUCIÓN N° 001 SANTA ROSA, 12 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 513/2023, registro de Rectorado, caratulado: "Convocatoria a Asamblea Universitaria"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 177/2023 del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa, en los términos de los Artículos 80° a 83° del Estatuto de la Universidad, se convoca a Asamblea Universitaria para el día 12 de abril de 2023, a las 14:30 hs, de manera presencial en el Aula Magna de la UNLPam, en la ciudad de Santa Rosa, y se explicitan los motivos de la convocatoria.

Que por la citada Resolución se aprueban las Normas de Organización y el Orden del Día, así como también se eleva una propuesta de Reglamento de Funcionamiento y de Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria para la Reforma del Estatuto.

Que reunida la Asamblea Universitaria en la ciudad de Santa Rosa conforme los artículos mencionados, en el día, hora y lugar señalados, sesiona con un quórum de ciento ocho (108) asambleístas sobre ciento veinte (120) posibles.

Que en virtud del Orden del Día, en primer término se aprueba el Reglamento de Funcionamiento, con modificaciones, por una mayoría de ciento siete (107) votos.

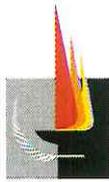
Que seguidamente, y concluido el uso de la palabra por la totalidad de asambleístas que la solicitaron en forma previa y durante el desarrollo de la propia Asamblea, se pone a votación artículo por artículo la propuesta de Resolución presentada, resultando todos y cada uno de ellos aprobados, en casos con modificaciones.

Que, en particular, la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud se aprueba por unanimidad, mientras que la reforma del Estatuto se vota en forma general e íntegra y resulta aprobada por mayoría.

POR ELLO,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º: Crear la Facultad de Ciencias de la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Encomendar al Rectorado de la UNLPam designar a una persona a cargo del Decanato Organizador de la Facultad de Ciencias de la Salud, que tendrá voz pero no voto en el Consejo Superior, hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Aprobar la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa en los términos del Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Reemplazar la denominación 'no docente' por el vocablo 'Nodocente' en todo el texto del Estatuto de la UNLPam.

ARTÍCULO 5º: Establecer que la Asamblea Universitaria se convocará y reunirá nuevamente dentro del año a contar a partir del día de la fecha, a fin de analizar y aprobar una propuesta de reforma integral del Estatuto, que incluya entre sus disposiciones la ciudadanía política de la docencia preuniversitaria.

ARTÍCULO 6º: Disponer que el nuevo texto del Estatuto reformado integralmente, sea elaborado en lenguaje no sexista.

ARTÍCULO 7º: Establecer que el Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa tendrá a su cargo la tramitación de la aprobación de la reforma del Estatuto de la UNLPam ante el Ministerio de Educación de la Nación, para su posterior publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, a través de la EdUNLPam, la edición, impresión y publicación del texto modificado del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, una vez aprobada la reforma. Cumplido, archívese.


Abog. Cristián PARODI
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


Abog. JAVIER TORROBA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


Mg. María Ema MARTIN
A/C RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



ANEXO I

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

- BASES Y OBJETIVOS -

I - La Universidad Nacional de La Pampa es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales. (MODIFICADO)

TÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD (MODIFICADO)

Capítulo I - De la Estructura (MODIFICADO)

Artículo 1º - La Universidad Nacional de La Pampa tiene su domicilio legal en calle Coronel Gil Nº 353 - 3º Piso de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, o el que en un futuro determine una resolución del Consejo Superior aprobada por al menos dos tercios de sus integrantes, y siempre dentro del territorio de la Provincia de la Pampa.

La Universidad Nacional de La Pampa tiene Sedes dentro de la Provincia de La Pampa, en función de la radicación de una o más Facultades. Para la apertura de nuevas Sedes, las Facultades deberán solicitarlo al Consejo Superior, el que para aprobarlo deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Universidad cuenta además con Centros Universitarios, que son aquellos instalados en localidades de la provincia o la región, y en los que se desarrollan actividades académicas, de investigación, de extensión y/o de administración, sin radicación de una Facultad.

Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de gobierno; pueden estar organizadas en Departamentos y/o Institutos. Trabajan en conjunto para mejorar las actividades académicas. (MODIFICADO)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AÑO 2023 (SE INCORPORA TODO EL CAPÍTULO COMO ÚLTIMO)

PRIMERA: La Facultad de Ciencias de la Salud contará con un Consejo Consultivo asesor del Decanato Organizador, que tendrá representación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados y graduadas de las carreras que se dicten en el ámbito de la Facultad, y del personal Nodocente que en ella se desempeñe. El Decanato Organizador elaborará la reglamentación necesaria para su funcionamiento y la elevará al Consejo Superior para su toma de conocimiento.



SEGUNDA: La Normalización de los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de los Artículos 96º, siguientes y concordantes del presente Estatuto, se producirá a partir de que el plantel docente regular constituya el setenta por ciento (70%) de la planta docente, o de los tres (3) años siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

TERCERA: Hasta tanto la Facultad de Ciencias de la Salud se normalice y realice elecciones para elegir representantes al Decano y Consejo Directivo, las personas que integren los claustros de estudiantes y de graduados y graduadas votarán sus representantes ante el Consejo Consultivo de la Facultad. También votarán sus representantes ante el Consejo Superior, integrando los padrones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sin que se altere el peso electoral que posee cada Facultad con anterioridad a la presente reforma de Estatuto.



Abog. Cristián PARODI
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Abog. JAVIER TORROBA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Mg. María Ema MARTÍN
A/C RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA